

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Sucesión Intestada**

Causante: **Bernardo Abel Gamboa Vargas**

Radicado: 2020-0084

Frente al recurso de reposición instaurado en contra del auto de fecha 4 de noviembre de 2020, que inadmitió por tercera vez la presente demanda, el mismo es improcedente, conforme lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 90 del Código General del Proceso.

A manera de comentario, como ya lo ha indicado el despacho en auto anterior y como quiera que, dentro del presente asunto no se encuentra plenamente acreditado que el interesado en la sucesión, tenga algún parentesco con el fallecido **BERNARDO ABEL GAMBOA VARGAS**, toda vez que, si bien es cierto, el demandante es hijo del señor **MAURICIO GAMBOA VIDAL**, quien este a su vez fue hijo del fallecido **DANIEL GAMBOA VARGAS**, sin embargo, no hay prueba conducente que demuestre que este último haya sido hermano del causante **BERNARDO ABEL GAMBOA VARGAS**, pues nótese que sobre el Registro Civil de Nacimiento del causante aportado en el proceso, dice que sus padres fueron los señores **ELISA VARGAS MORENO** y **ABEL GAMBOA CORTES**, pero allí no hay reconocimiento paterno ni tampoco esta establecida la maternidad, a la luz de lo dispuesto en el artículo 49 del decreto 1260 de 1970.

Por consiguiente y como no se dio cumplimiento a la providencia anterior, , se **RECHAZA** la presente demanda, en consecuencia, hágase entrega de los documentos y/o anexos respectivos.

Ofíciase a la Oficina Judicial de Reparto, comunicando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez